

100153157- 6200

Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2023

Señora:  
ALICIA VILLARRAGA  
[carmenalis3@gmail.com](mailto:carmenalis3@gmail.com)

**Asunto:** Respuesta Traslado parcial por competencia del Radicado No. 001172-DP000055022

Respetada Sra. Alicia, reciba un cordial saludo:

En atención al punto 5 de su consulta el cual fue trasladado para nuestra gestión mediante el presente oficio, se da respuesta de acuerdo con las funciones establecidas para la Subdirección de Factura Electrónica y Soluciones Operativas, en el artículo 17 del Decreto 1742 de 22 de diciembre de 2020.

***Cita textual de lo consultado.***

***Punto 5 de la consulta elevada:***

*En materia de facturación, la ley pide que este impuesto sea discriminado en la factura. ¿Cómo se armoniza la salida del impuesto 1° de noviembre de 2023 con la implementación del anexo 1.9 sobre factura electrónica que trae esta mejora y aun no sale en productivo? Si el Anexo 1.9. entra en vigor con posterioridad al 1° de noviembre de 2023, es decir, solo hasta el 15 de diciembre se tendrá la habilitación e implementación del mismo, lo que permitirá discriminar los impuestos saludables en la factura electrónica. ¿Como podrán los contribuyentes cumplir con la obligación de reportar este concepto en factura electrónica? Si se debe realizar en el campo genérico del Anexo 1.8 que los proveedores a discreción utilizan para “otros impuestos”, ¿Cómo se transmite al consumidor final el impuesto real que se les traslada por los impuestos saludables?*

**Respuesta:**

El pasado 31 de octubre del año en curso, la UAE -DIAN a través de la Subdirección de Normativa y Doctrina emitió la 4° adición al Concepto General sobre los impuestos saludables, en donde se indicó como se debían discriminar en la factura electrónica de venta estos impuestos, señalando:

*“De acuerdo con información suministrada por la Subdirección de Factura Electrónica y Soluciones Operativas de la Dirección de Gestión de Impuestos de esta Entidad, la información relacionada con los impuestos saludables se debe incluir en el XML de la factura electrónica, así:*

*i) IBUA: Código 34*

*ii) ICUI: Código 35*

*No sobra tener en cuenta que:*

*i) Desde la misma promulgación de la Ley 2277 de 2022 (diciembre 13 de 2022) se había advertido sobre la obligación de discriminar los impuestos saludables en la factura de venta; obligación a cargo de los responsables de estos impuestos.*

*ii) Fue voluntad del legislador que los impuestos saludables rigieran a partir del 1° de noviembre de 2023, sin que su cumplimiento hubiese quedado sometido a su reglamentación ni mucho menos a aspectos que debe precisar la DIAN en materia de facturación electrónica (cfr. artículo 616-1 del Estatuto Tributario). “*

A través del siguiente enlace podrá acceder al concepto mencionado.

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Documents/100208192-1124-Concepto-General-Impuestos-saludables-31102023.pdf>

Vale la pena indicar que desde el pasado 5 de octubre del año en curso la UAE - DIAN publicó en ambiente de habilitación lo correspondiente a la discriminación de los impuestos saludables en la factura electrónica de venta, para que se pudieran llevar a cabo las pruebas por parte de los interesados, del mismo modo este tema ya tuvo el correspondiente despliegue en ambiente de producción.

No obstante, y de conformidad con lo indicado en el párrafo transitorio del artículo 62 de la resolución 000165 de 1 de noviembre de 2023, la discriminación de los impuestos IBUA E ICUI, podrá realizarse de acuerdo con el numeral **13.2.2. Tributos (código ZZ)** del anexo técnico factura electrónica de venta versión 1.8 de la resolución 000012 de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2023, a partir del 1 de diciembre de 2023 la discriminación de estos impuestos se deberá realizar en los términos que contempla el anexo técnico de factura

electrónica de venta versión 1.9, que hace parte integral de la resolución 000165 de 1 de noviembre de 2023.

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta.

Cordialmente,

Luis Hernando Valero Vásquez

[lvalerov@dian.gov.co](mailto:lvalerov@dian.gov.co)

Subdirector de Factura Electrónica y Soluciones Operativas

Dirección de Gestión de Impuestos

t: (601)7428973 – ext.: 907434

D: Carrera 7 No. 6C - 54 Piso 7

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

*C.C. Dr. Alfredo Ramírez Castañeda*

[aramirez2@dian.gov.co](mailto:aramirez2@dian.gov.co)

*Subdirector de Normativa y Doctrina*

*Proyectó: Luisa Fernanda Rodríguez Campos*